



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090- 2015-PCNM

Lima, 19 de mayo de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor **José Antonio Vargas Martínez**, Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 022-2008-CNM de 30 de enero de 2008, el doctor José Antonio Vargas Martínez fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del 17 de febrero de 2015 el Pleno aprobó la Convocatoria N° 001-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros del doctor José Antonio Vargas Martínez, en su condición de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 18 de febrero de 2008, fecha de su juramentación, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 19 de mayo de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Con relación al rubro de conducta, se advierte lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: el magistrado evaluado registra ante OCMA una (1) amonestación por indebida motivación que se encuentra concluida en sede administrativa. Asimismo, registra cuatro (4) investigaciones: dos (2) improcedentes y dos (2) con absolución; trece quejas y/o denuncias, sin responsabilidad del magistrado y respecto de una (1) con apertura de proceso disciplinario sobre la cual el magistrado ha referido durante el acto de entrevista personal que fue archivada al no haber mérito. También registra cuatro (4) visitas ordinarias: dos (2) archivadas, una (1) con absolución y una (1) con propuesta de absolución. No se advierten anotaciones judiciales con declaración de responsabilidad.

b) Participación ciudadana: por el mecanismo de participación ciudadana registra tres (3) cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación. El primero fue presentado por el señor Edwin Cubas Fernández con fecha 26 de marzo de 2014, quien refiere que el magistrado habría disparado a un menor de edad ocasionándole lesiones graves, sobre ello el magistrado evaluado en su absolución refirió que los hechos fueron materia de investigación por el órgano de control de la magistratura del Poder Judicial en la investigación N° 242-2014-San Martín, habiendo sido declarada improcedente y quedó consentida, para mayor abundamiento obra en el expediente copia certificada de la resolución s/n de fecha 11 de julio de 2014 del Ministerio Público, en el ingreso N° 76-14, donde se resuelve no ha lugar a formalizar denuncia penal contra José Antonio Vargas Martínez, lo que quedó consentida.

N° 090- 2015-PCNM

El segundo cuestionamiento fue presentado por el señor Aquilino Mesías García Bautista, en su condición de Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de San Martín con fecha 5 de agosto de 2010, respecto de supuestos actos de corrupción en la Corte de San Martín, el magistrado señala en su descargo que el recurrente le formuló dos quejas ante el Órgano de Control de la Magistratura, siendo la primera rechazada por OCMA al no haber subsanado las omisiones advertidas y la segunda no se interpuso contra su persona sino contra otros jueces superiores de la Sala Mixta de San Martín.

El tercer cuestionamiento fue presentado por el señor Juan Evangelista Tafur Villacorta con fecha 6 de agosto de 2008, quien refiere que los magistrados de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de San Martín, integrada por el magistrado evaluado, emitieron una resolución contraviniendo la Constitución y las leyes sobre pagos pensionarios, sobre ello, el magistrado en su absolución refiere que dichos hechos fueron materia de dos quejas ante el órgano de control de la magistratura, en ambas se resolvió no haber mérito para abrir investigación contra su persona.

De otro lado, el magistrado evaluado no ha recibido apoyo a su conducta y labor realizada. De acuerdo al formato de información curricular obtuvo tres reconocimientos por parte de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el Colegio de Abogados de Lima ha informado que se encuentra habilitado. El Colegio de Abogados de San Martín ha informado que en el referéndum del año 2012 obtuvo resultados favorables.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales dentro del periodo de evaluación.

Respecto de informaciones obtenidas en internet relacionadas a la conducta del magistrado se tiene una sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1152-2010-PA/TC, donde el recurrente interpone demanda de amparo contra los magistrados de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto de la Corte Superior de San Martín a fin de que se declare la nulidad de un hábeas corpus declarado fundado, siendo que el Tribunal Constitucional declaró fundada en parte la demanda de amparo contra el referido hábeas corpus, sobre ello el magistrado señaló que los hechos fueron materia del proceso disciplinario N° 96-2010-San Martín, y luego de las diligencias respectivas, lo absolvió al haberse determinado que no tuvo responsabilidad.

En cuanto a procesos judiciales, el magistrado registra tres (3) procesos en calidad de demandante: una (1) acción de amparo declarada improcedente y apelada por el magistrado, que guarda relación con la medida disciplinaria de amonestación que se le impuso, dos (2) procesos de cumplimiento (uno en archivo general y otro en trámite). En calidad de demandado ha declarado tres (3) procesos de hábeas corpus (uno improcedente, uno infundado y otro en trámite), y una (1) acción de amparo en trámite. Según información curricular del magistrado, éste registra veinticuatro procesos de amparo (seis en



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090- 2015-PCNM

trámite, uno rechazado por falta de subsanación, siete infundados, ocho improcedentes, uno fundado en parte y uno concluido por desistimiento), un (1) proceso de hábeas data infundado, un (1) hábeas corpus infundado y dos (2) nulidades de cosa juzgada fraudulenta improcedentes, y un (1) proceso de cese de actos de hostilidad infundado.

El magistrado ha declarado tres (3) denuncias sin responsabilidad y dos (2) querrelas que ha interpuesto, de estas últimas una (1) tiene sentencia condenatoria y está consentida, y la segunda está en trámite. La Secretaria General de la Fiscalía de la Nación ha informado sobre la denuncia N° 2014-76 con archivo definitivo y que guarda relación con el cuestionamiento por participación ciudadana señalado en el ítem b) del tercer considerando, y también en calidad de denunciante ha informado sobre la denuncia N° 57-2010 con archivo. En cuanto incumplimiento de tributos no registra información negativa.

f) Información patrimonial: con relación al aspecto patrimonial, de la revisión de los documentos que obran en el expediente respecto de los ingresos, ahorros, bienes, viajes, obligaciones y de lo vertido durante el acto de entrevista personal no se evidencia desbalance alguno que menoscabe su conducta. Registra movimiento migratorio por capacitación.

En líneas generales, la evaluación conjunta de este rubro permite concluir que el magistrado José Antonio Vargas Martínez en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta acorde con la función que desempeña.

Cuarto.- En lo referente al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: de la calificación de dieciséis resoluciones obtuvo 27.82 puntos sobre un máximo de 30 puntos, que es considerado como un puntaje sobresaliente.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se calificaron doce expedientes, alcanzó 19.80 sobre un máximo de 20 puntos, notas que demuestran una adecuada gestión del magistrado.

c) Celeridad y Rendimiento: la información remitida no se ajusta a los parámetros de evaluación, por lo que este sub rubro será valorado de forma conjunta con los demás indicadores.

d) Organización del Trabajo: el magistrado ha presentado sus informes desde el año 2009 al 2014.

e) Publicaciones: no registra publicaciones.

f) Desarrollo Profesional: cuenta con cursos en la Academia de la Magistratura y en otras instituciones con notas aprobatorias. Es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y también es egresado del Doctorado en Derecho en la misma casa de estudios. Registra docencia universitaria.

N° 090- 2015-PCNM

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el doctor José Antonio Vargas Martínez durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 19 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza al doctor José Antonio Vargas Martínez; y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090- 2015-PCNM

Handwritten signature of Luz Marina Guzmán Díaz in black ink.

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

Handwritten signature of Máximo Herrera Bonilla in black ink.

MÁXIMO HERRERA BONILLA

Handwritten signature of Orlando Velásquez Benites in black ink.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES

Handwritten signature of Ivan Noguera Ramos in black ink.

IVAN NOGUERA RAMOS

Handwritten signature of Guido Aguilá Grados in black ink.

GUIDO AGUILA GRADOS